

Símbolos y ritos de la justicia

¿DENTRO O FUERA DEL ESTRADO?

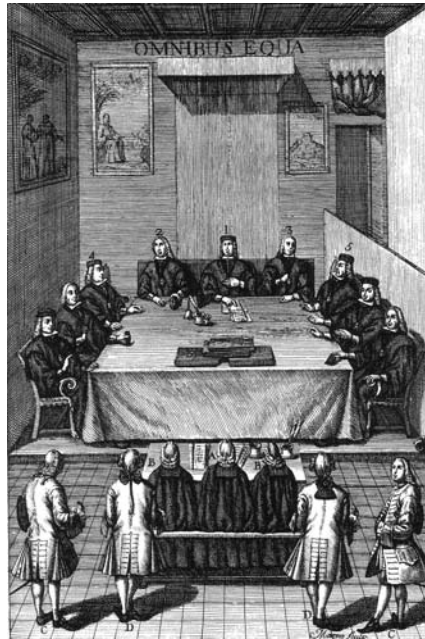
Por Rafael Guerra González, Colegiado ICAVA.

La clausura del lugar donde se escenifica el culto a la justicia funciona como signo de poder. Sólo la persona que lo ostenta o quienes disponen de su autorización, pueden subir al estrado, el cual aparece definido por una barandilla, un cordón o la simple diferencia de altura del pavimento. Ya dentro de la zona ceremonial, el poder se patentiza también en el emplazamiento de los actantes.

En la simbología social, encontrarse próximo al titular del poder ha sido siempre indicio de la prelación en sus afectos o de la posición ocupada en la jerarquía de mando. Durante los actos públicos de aparato, con todas las autoridades desplegadas, el protocolo ordena dónde debe situarse cada cual, y la colocación relativa de unos y otros señala su cuota parte de poder institucional. En las reuniones sociales de vino y canapé, los asistentes con ganas de medrar procuran acercarse a las personas de mérito y atraer su atención; el mayor o menor movimiento en torno a éstas mide el grado de reconocimiento social de su autoridad o prestigio.

Esto de la posición como marca de poder funciona de manera muy similar en el ámbito forense. Hasta casi mediado el siglo XIX, los jueces inferiores solían despachar los asuntos en sus habitaciones particulares. Cabe suponer que, en esas circunstancias “caseras”, fuesen las normas sociales al uso y, en todo caso, el mismo juez los que impusiesen el protocolo y, con él, los lugares ocupados por los participantes.

Los tribunales superiores: Audiencias, Chancillerías y Consejos, dispusieron de edificios propios e independientes con su sala de vistas², donde los oidores ocupaban, como actualmente, el testero de la estancia. Los abogados se colocaban, pegados a las paredes laterales, en las mismas posiciones que hoy tienen asignadas. Sólo en las salas de



Sala de Mil y Quinientas del Consejo Real en el siglo XVIII. Los abogados de las partes aparecen sentados, uno a cada lado del relator; de frente a la presidencia.

Mil y quinientas, de Justicia y de Provincia, en el Consejo Real, es decir, el equivalente a la actual Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, los letrados se sentaban junto al relator; frente a los magistrados y de espaldas al público.

Estructura del estrado

El estilo que, durante el Antiguo Régimen, se había seguido para la ordenación de las salas de vistas, quedó canonizado por Decreto de 29 de agosto de 1843. Merece la pena, creo, recordar lo que éste decía al respecto:

“Art. 4.º Los ministros de los tribunales, para formar sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detrás de una mesa que deberá tener la misma extensión que éste.

Art. 5.º Los abogados se sentarán en los bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan a estar situados entre

los ministros y el público, sin dar a este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los relatores y escribanos de cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados³.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de cámara, y en la situación misma que los de los letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.”

No conozco ninguna otra norma que, con posterioridad, haya regulado esta materia, salvo la novedad de que los escribanos, relatores —entiéndase secretarios— y procuradores se sienten a la misma altura que magistrados, fiscales, y abogados, introducida por la vigente Ley orgánica del poder judicial⁴.

El tiempo y la mudanza de costumbres se han llevado el dosel, los tapetes de las mesas, los bancos con respaldo, y otros muebles que, en el pasado, alhajaban las salas de audiencias, y de los que trataré en otro artículo. Las leves modificaciones de la estructura espacial que se descubren en algunas salas de nueva construcción, no derivan, por lo que conozco, de disposiciones legales, sino de instrucciones circunstanciales emanadas de la autoridad competente⁵ o incluso de las veleidades estéticas del arquitecto planificador de la obra.

Ubicación de los oficientes

La situación de los celebrantes dentro del estrado y su aislamiento responden —que-

da dicho— a la voluntad de expresar quién manda allí. Pero también a motivos prácticos, entre ellos, el desarrollo ordenado de la vista sin interrupciones ni molestias por parte de personas ajenas al acto, y, cómo no, a motivos escenográficos y didácticos. La adscripción fija del emplazamiento permite reconocer al personaje en él ubicado. Una simple mirada al estrado basta para saber quién es el juez, el secretario, el fiscal, el abogado; identificación que queda reforzada con algunas marcas de sus hábitos.

No hay duda de que la organización del espacio en nuestras salas de vistas facilita la consecución de estos objetivos formales. Pero a costa de sacrificar intereses no menos importantes, aunque sustanciales. Como en otros ramos de la justicia, también en este, lo accesorio vuelve a prevalecer sobre lo esencial.

Los abogados se sientan en el escenario, detrás de unas mesas dispuestas al efecto, mientras que los interesados, ya sea el litigante en los pleitos civiles o el acusado en los procesos penales, quedan fuera, alejados de sus paladines. Durante las vistas, resulta muy difícil, si no imposible, la comunicación privada y continua entre unos y otros.

El artículo 14.3.b del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 1966⁶, reconoce a todo acusado de un delito, el derecho a comunicar con su abogado. Derecho que, salvo mejor criterio, se extiende a toda persona parte en un proceso de cualquier orden jurisdiccional. Ni nuestra Constitución, al enunciar en su artículo 24.2 el derecho a la defensa, ni el Convenio europeo de 1950 para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales⁷, al describir en su artículo 6 el derecho a un proceso equitativo, explicitan este concreto derecho del acusado, o del pleiteante en general, a comunicar con su letrado. Pero, evidentemente, es un aspecto básico del de defensa. ¿Qué sentido tiene garantizar a una persona el asesoramiento de un jurisperito que le oriente en el proceloso piélagos procesal, si no se le permite comunicar con él siempre que una u otro lo consideren oportuno?

De acuerdo, pues, con el derecho de defensa, que la jurisprudencia califica con el ampuloso epíteto de “sagrado”⁸, el “más



Sala de vistas de la película japonesa Escándalo, de Akira Kurosawa. La distribución espacial del estrado es prácticamente igual al de las salas de vista españolas. Pero los clientes se encuentran junto a sus abogados, los más próximos a la mesa del tribunal.

sagrado de los derechos”⁹, las personas implicadas como partes en un proceso judicial deben poder hablar con su letrado en cualquier tiempo.

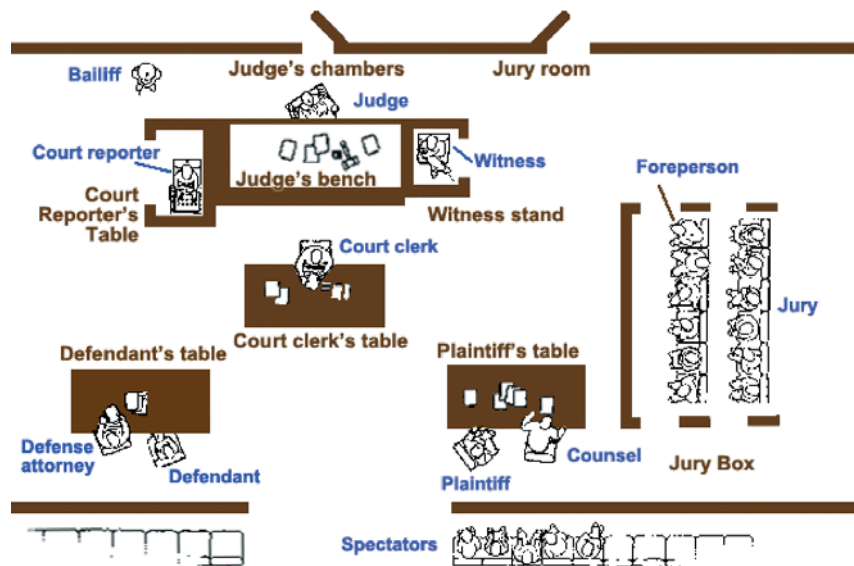
Derecho de defensa

Pero, las exigencias del ceremonial imposibilitan o, cuando menos, dificultan esa comunicación durante el momento decisivo: la vista oral. Da la sensación de que el juicio, más que una actividad encaminada a, con naturalidad y confianza, probar unos hechos y exponer los argumentos que avalan las pretensiones de los contendientes, es un acelerado “examen” de los letrados, en el que éstos no pueden “copiar”, es decir, no pueden hablar con sus patrocinados.

Estoy convencido de que todo lo que implique obstaculizar y, en su caso, impedir la comunicación constante y privada del

defensor con su defendido, también durante el juicio, constituye una intromisión en el derecho fundamental de éste a su defensa. Debo aclarar que, según tengo sabido, no suele impedirse al abogado, si lo desea, hablar con su defendido durante las vistas. Por lo que a mí respecta, desde hace años, vengo pidiéndolo ocasionalmente y se me ha concedido casi siempre. Bien es cierto que, a veces, una sonrisa displicente ensombrecía el rostro del magistrado, o atravesaba la barrera de sus dientes un comentario del tipo: “¡ya está bien de tanto teatro!”. A pesar de todo, supongo que he tenido suerte, porque algunos compañeros no gozaron de ese privilegio.

Recuerdo una comparecencia, derivada de la tramitación de una solicitud de protección, en que el abogado, ya iniciada, pidió hablar privadamente con su defendido. El juez dijo no, argumentando con gesto autoritario, ante la cohibida protesta del letrado, que la carga de trabajo imponía el sacrificio. El argumento, por lo tópico, era de peso. ¿Qué podía hacer el compañero? Por su ausente mirada, colegí que consultaba en sus adentros el manual del abogado práctico, donde encontró la solución encapsulada en aforismo, tan útil para casos como éste: “*Calla y sigue, que vienen dando*”. En otra ocasión, ésta durante una vista de un procedimiento abreviado en lo contencioso-administrativo, fuera de nuestra ciudad, el magistrado negó al letrado de la parte actora el permiso para hablar en privado con el cliente, y hubo de hacerlo en Sala. Cosas de la justicia.



Esquema de las posiciones ocupadas por los actantes en el estrado de una sala de vistas típica norteamericana.

Desde hace algún tiempo, se está generalizando la petición de que el abogado pueda permanecer junto a su defendido durante la celebración de los juicios. Un número algo antiguo de la revista *Economist & Jurist*¹⁰ incluía un suelto con la noticia de que “los abogados reclaman sentarse junto a los acusados durante los juicios penales para mejorar su defensa”. Y los jueces ya no se mofan de esos ruegos, sino que van siendo conscientes de lo que implica la proximidad del abogado y su cliente durante la vista. El magistrado Alfonso Guevara, de la Audiencia Nacional, decía en unas manifestaciones a guionistas de cine y televisión: “*El acusado debería estar al lado de su defensa. Yo dejé a O. al lado de su letrada para ejercer mejor el derecho de defensa. Y evitaríamos espectáculos como los que se dieron en esta sala [se refería a las sesiones del juicio del 11-M]: pegasinas puestas en el cristal de la pecera, los policías pasando notas al abogado...*”¹¹

En la Ley orgánica del Tribunal del Jurado

La posibilidad de que el defensor comunique con su patrocinado durante el juicio, es una garantía expresamente amparada por la Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, cuyo artículo 42, apartado 2, dispone: “*El acusado o acusados se encontrarán situados [durante la vista oral] de forma que sea posible su inmediata comunicación con los defensores*”. Y así, en este tipo de juicios, vemos al acusado pegado a su defensor, pero sentado en una silla colocada en el pavimento del público, es decir, en un nivel inferior a la tarima del estrado. La ocurrencia del desnivel guarda relación, supongo, con el deseo de conservar el simbolismo de la altura, al que tuve ocasión de referirme en un artículo anterior:

Es muy probable que, con el tiempo, se generalice la colocación del acusado, y litigantes de todo tipo, junto a su abogado defensor. Pero esto sólo puede conseguirse decorosamente de dos formas: o saliendo el abogado al patio o entrando su cliente en el cuadrado, porque lo de conservar la frontera de los quince centímetros de distancia vertical me parece, dicho con el manido respeto, una ridiculez.

El vigente estatuto general de la abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de



Sala de vistas de la película *La costilla de Adán*, de George Cukor. Muestra materializado el esquema de la sala de vistas típica norteamericana.

22 de junio, al describir la forma en que los abogados actuarán ante los tribunales, introduce una variación respecto de la normativa precedente que, creo, no es tanto un matiz estilístico, como un cambio sustancial. Mientras los anteriores estatutos imponían la colocación del abogado en el estrado¹², el de hoy, en su artículo 38.1, la convierte en opcional. “*Los abogados tendrán derecho —dice la norma— a intervenir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción sentados dentro del estrado, al mismo nivel en que se halle instalado el Tribunal ante quien actúen (...)*”. La locución “*tendrán derecho*” permite entender que, como otros derechos, también éste es renunciable, de tal forma que, si los abogados lo desearan, podrían situarse fuera del estrado, junto a su defendido.

El abogado, fuera

Si, ya sé: la tradición. Pero este nuevo posicionamiento fuera del sacro recinto tiene sus ventajas. En una ocasión, hace algunos años, hube de acudir como abogado desde Valladolid, donde me encontraba colegiado, a un juicio del orden jurisdiccional social celebrado en Madrid. Me presenté a la audiencia sin el preceptivo uniforme y, al no vestir el ropón ceremonial, la titular del juzgado me consideró indigno de pisar el estrado y, por lo tanto, no me permitió sentarme a una de las mesas dispuestas en él para los letrados. Me dejó, no obstante, hacer mi trabajo, lo que aún le agradezco. Hube, pues, de permanecer abajo, en el primer banco del patio de bancos destinados a la plebe.

El contratiempo, debo decirlo, no me perturbó lo más mínimo. Me agradó, porque me permitió permanecer junto a mi patrocinado, persona de cualidades y posibles

que, pensé, sabría valorar y agradecer el gesto. Y el experimento funcionó. Él, novel en tales lides, se encontró mucho más tranquilo y seguro junto a su defensor; y a mí, me facilitó mucho la tarea. Mientras se desarrollaba la vista, el cliente iba apuntándome circunstancias de los hechos —nadie como el propio afectado conoce los pormenores de su asunto—, que yo hacía valer ante su señoría. Y la juez estimó sus pretensiones. Bien es cierto que no lo atribuí al hecho de haber estado sentado fuera, junto al justiciable. De hecho, la sentencia fue recurrida, dando ocasión, como en tantas otras, a que la fortuna mostrase su proverbial veleidad: lo suyo duró lo que dura un recurso de suplicación en un pleito social.

Aunque el citado artículo 38.1 del estatuto general de la abogacía posibilita al abogado descender del empíreo donde tiene su asiento junto al poderoso, el apartado 2 del artículo 187 de la Ley orgánica 6/1985, del poder judicial, parece impedirlo al disponer que “*(...) todos ellos [jueces, magistrados, fiscales, secretarios, abogados y procuradores], en estrados, se sentarán a la misma altura*”. El futuro “*se sentarán*” expresaría el mandato de que así sea, es decir, de que los abogados permanezcan obligatoriamente sentados en la plataforma destinada al representante del poder. No obstante, el complemento circunstancial “*en estrados*”, escrito entre comas, parece dar a entender que tal exigencia surte efecto sólo cuando se sitúan en ese espacio; suponiendo que, con el término “*estrados*”, la ley se refiere al lugar reservado al juez o al tribunal en la sala de vistas, y no a toda la estancia.

Una interpretación conjunta y flexible de ambas normas permitiría a los letrados que lo desearan, situarse abajo, fuera del escenario, junto a sus defendidos. Claro que esta opción conlleva algunos inconvenientes, no tanto jurídicos como prácticos y psicológicos. En cuanto a los primeros, las salas de vistas no están diseñadas para tal eventualidad, y el profesional que quisiese permanecer al lado de su patrocinado, sólo podría situarse en el banco donde éste se sienta y, lo que es más importante, sin disponer de una mesa para colocar sus papeles.

Y respecto a las dificultades psíquicas, probablemente más decisivas que las otras, traerían causa de la alta consideración, el punto tan elevado que, desde siempre,

hemos gozado los abogados. Cabe suponer que casi todos preferirían seguir sentándose al mismo nivel de quien posee el poder, y no bajar junto a alguien a quien, en ocasiones, sólo los une la obligación de asistirle “de oficio”.

No hay duda de que resulta mucho más gratificante encontrarse cerquita del alto poderoso —qué agradable sensación parecer que se participa de sus potestades o, cuando menos, de su amistad o aprecio¹³—, y no al ras de un simple ciudadano. Peor si, además, éste resulta ser el acusado de un abyecto delito de, por ejemplo, violencia de género.

La permanencia junto al investido de autoridad fue una conquista alcanzada a lo largo de muchos siglos y resulta muy duro renunciar a ella. Tal gesto, en exceso generoso, sólo cabría esperarlo del abogado ideal pintado por Francesco Carnelutti: “*la esencia, la dificultad, la nobleza de la abogacía es ésta: situarse en el último peldaño de la escala, junto al imputado*”.¹⁴

¿Y qué tal el defendido, dentro?

Pero todos estos inconvenientes tendrían muy fácil solución. Bastaría permitir que quienes acuden a las salas de los juzgados y tribunales a impetrar justicia, pudiesen sentarse en el estrado junto a su abogado, a la misma mesa que éste utiliza. Que nadie

se escandalice. No hay por qué ver en esa acción un sacrilegio, una irreverencia, un menoscabo de la dignidad, de la autoridad, de la sacralidad del poder depositado en el órgano jurisdiccional.

La colocación del juez en un lugar reservado, sentado y a una mayor altura simbolizaba, en el Antiguo Régimen, el poder real, del que aquél era representante. Y el poder del rey comunicaba directamente con el divino. En la emblemática de entonces, el monarca se situaba en lo más alto, y los habitantes del reino, sus súbditos, sus vasallos, quedaban postergados a un lugar más bajo y alejado. Sólo los elegidos gozaban el privilegio de su cercanía.

Hoy, la idea de soberanía popular, de la que derivan todos los poderes, incluido el judicial¹⁵, permite justificar peor por qué un ciudadano que acude a pedir justicia, no puede situarse en el mismo espacio e incluso, con el decoro y aseo debidos, relativamente cerca de quien va a juzgarlo. Por otra parte, lo de colocarse las partes en los estrados no sería nada nuevo. En el Antiguo Régimen, algunas personas de “calidad” gozaban el derecho de sentarse en el estrado junto a los magistrados: caso de los grandes de Castilla, o junto a los abogados: caso de los “*señores de vasallos, Regidores, de voto en Cortes, Iglesias catedrales, Universidades, y otras, como colegios mayores*”¹⁶. Hoy, todos los se-

res humanos tienen la misma calidad, por la gracia de la Constitución.

Pero si el problema es la altura, se solucionaría muy fácilmente colocando el sillón del juez en una tarimilla algo más elevada sobre el pavimento del estrado; parecida a la que disfruta el presidente del Tribunal Supremo en la sala de plenos.¹⁷ Tal signo no costaría prácticamente nada y le reconfortaría, y aplacaría una eventual crisis de egolatría.

La Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial de Valladolid celebra las vistas de los asuntos que se siguen ante ella, en la estancia preparada para los juicios con jurado —medida fácil de economía eficaz—, y practica ya desde hace tiempo el estilo de permitir que el acusado se siente junto a su abogado, sin mirar si huella o no en el mismo pavimento que tocan los ilustres pies de sus magistrados. Por lo que conozco, nunca se ha suscitado ningún incidente reseñable, por ese motivo.

Ante esta muestra de fina sensibilidad, no puedo por menos de manifestar una vez más la emoción que me embarga y el deseo de que cunda el ejemplo. Ojalá, algún día, los símbolos y ritos con que se adornan los jueces no sólo inspiren respeto, miedo, quizá, sino admiración y orgullo hacia esas personas que, según se dice, representan al pueblo en el ejercicio del poder de administrar justicia.

¹ El Reglamento 2/2005, de Honores, Tratamientos y Protocolo en los Actos Judiciales Solemnes, aprobado por Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, dedica gran parte de su contenido a la precedencia de los asistentes a distintos actos judiciales.

² La ley 33 del título I del libro 4 de la Novísima Recopilación prohibía a los oidores de las Chancillerías de Valladolid y Granada ver pleitos en sus casas.

³ Algunos compañeros recordarán a los secretarios de las salas de lo civil de las antiguas Audiencias Provinciales —sustitutos de los relatores y de los escribanos de cámara— sentados en una mesa de frente a los magistrados.

⁴ Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio; artículo 187.

⁵ Los pliegos de prescripciones técnicas publicados por el Ministerio de Justicia que han de regir los concursos para la construcción de edificios destinados a la administración de justicia, proponen recomendaciones para la disposición del espacio en las salas de vistas. En el portal de internet del Ministerio puede consultarse alguno.

⁶ Hecho en Nueva York el 19 de diciembre y firmado por España el 28 de septiembre de 1978.

⁷ Hecho en Roma el 4 de noviembre y firmado por España el 24 de noviembre de 1977.

⁸ Por ejemplo, sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1996 (RJA 5962), de noviembre de 1993 (RJA 8393), 2 de marzo de 1990 (RJA 2374), 4 de noviembre de 1986 (RJA 6241).

⁹ Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, sentencias de 12 de abril y de 18 de octubre de 1993 (RJA 3082 y 7788).

¹⁰ Septiembre de 2005, pág. 87.

¹¹ *El Mundo*, 14 de abril de 2008, página 18.

¹² Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía; artículo 50.1 del estatuto: “*Los Abogados informarán sentados ante los Tribunales de cualquier jurisdicción...*”. Informarán: futuro de mandato.

¹³ Y que triste, en cambio, sentir cómo algunos jueces se empeñan en mostrar en sala el poco aprecio, si no el desprecio, que profesan a los abogados.

¹⁴ *Las miserias del proceso penal*, Buenos Aires, Ediciones jurídicas Europa-América, 1959 (traducción de *Le miserie del processo penale*, Edizioni Radio Italia, Torino, 1957), pág. 42.

¹⁵ En nuestro sistema democrático, la vinculación del poder judicial con la soberanía popular resulta algo más complicada de explicar que la del legislativo, por ejemplo, a cuyos representantes elige directamente el pueblo.

¹⁶ Fernández-Ayala Aulestia, *Práctica y formulario de la chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1667, folio 49, recto y verso. Edición facsimilar de Editorial Lex Nova, Valladolid, 1998.

¹⁷ El número de esta revista, *Abogados de Valladolid*, correspondiente al mes de julio de 2009 incluye una imagen de esa tarima.

Créditos de las ilustraciones

El grabado de la Sala de Mil y Quinientas del Consejo Real está tomado de la obra de Antonio Martínez de Salazar; *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, oficina de Antonio Sanz, 1764, página 73 (existe en el mercado una edición facsimilar publicada por el Boletín oficial del Estado en 2002). Fotograma de la película *Escándalo (Hakichu)*, de la productora Shochiku Films, dirigida por Akira Kurosawa. El plano de la sala de vistas estadounidense está tomado del portal de internet de la Corte Suprema de Michigan (<http://courts.michigan.gov/lc-gallery/order-in-court.htm>), donde se manifiesta haberlo tomado, a su vez, de Family Education Network (<http://www.factmonster.com/ipka/A0769420.html>). Fotograma de la película *La costilla de Adán (Adam's Rib)*, de la productora Metro Goldwyn Mayer; dirigida por George Cukor.